



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Marzo tres (03) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUMENTO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE	CARLOS MANUEL BERMUDEZ
DEMANDADO	PIMIENTA.
ASUNTO	ELIN RAQUEL MARQUEZ GULLOSO.
RADICADO	RESUELVE RECURSO. 44-001-31-10-001-2023-00110-00

Se decide por el Juzgado el recurso de reposición, en subsidio de apelación, propuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintidós (22) de Febrero de 2024.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar las providencias que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que, ante la omisión de uno o cualquiera de ellos conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto la procedencia para el recurso de reposición, la regla general es que fue instituido para atacar todos los autos que profiera el juez, y la excepción es en aquellos que el propio legislador lo niega. La oportunidad a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, la formulación debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia, para inferir que estos dos presupuestos se encuentran acreditados en este momento.

A partir de esta introducción, considera este Despacho que NO existe mérito para entrar a revocar o declarar la nulidad de la providencia atacada por vía del recurso impetrado. Veamos el porqué:

Reza el artículo 390 del código general del proceso que los procesos verbales sumarios serán de única instancia, ya que los mismos garantizan la rapidez y agilidad en los asuntos atendidos por medio de este tipo de procesos y dentro de su numeral segundo se destaca que los procesos verbales sumarios serán según su naturaleza los que versen sobre:

2023-00110-00

(...) 2. Fijación, aumento, **disminución**, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

En el presente caso, se rememora, que la parte impugnante pretende la concesión del recurso de reposición y subsidiariamente apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 2024, proferida en el proceso verbal sumario de disminución de cuota de alimentos promovido por CARLOS MANUEL BERMUDEZ PIMIENTA contra ELIN RAQUEL MARQUEZ GULLOSO, lo cual resulta improcedente, si se tiene en cuenta la naturaleza del procedimiento que la ley ordena para este tipo de asuntos.

En consecuencia, de lo anterior y brindándole las garantías constitucionales de que gozan los niños, niñas y adolescentes; esta servidora judicial mantendrá incólume la decisión tomada en providencia del 22 de febrero de 2024.

En Merito De Lo Expuesto, El Juzgado De Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación, por improcedente.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.